

**ASOCIACION DE BANCOS COMERCIALES DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA (ABA)**

**OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES AL  
REGLAMENTO CAMBIARIO ADOPTADAS POR  
LA JUNTA MONETARIA, EN VIRTUD DE SU SEPTIMA  
RESOLUCION DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2006**

**Santo Domingo, D.N.  
5 de mayo, 2006**

La Junta Monetaria en virtud de su Séptima Resolución, de fecha 23 marzo del 2006, publicada en el periódico HOY el lunes 17 de abril de este año, introdujo modificaciones al Reglamento Cambiario que había sido aprobado por dicho organismo mediante su 1ra. Resolución, el 5 de febrero del 2004. Dicha revisión se sometió a opinión pública y a continuación presentamos las observaciones correspondientes a la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana (ABA):

Primeramente queremos señalar, que es necesario aclarar cual es la metodología de cálculo de la posición larga y corta, ya que hay discrepancias entre lo que establece la Modificación al Reglamento Cambiario y lo que establece el Instructivo del Reglamento de Mercado.

En cuanto al Artículo 55 literal A numeral 3 establece “Tener posiciones de cambio cortas o largas en exceso para los intermediarios cambiarios y financieros, o no liquidar los excedentes sobre dichas posiciones, dentro de los plazos establecidos”. (el subrayado es nuestro).

Entendemos que en el numeral 3 literal A del Artículo 55 debe de eliminarse la parte subrayada y quedar solamente el resto de la oración para que diga: “no liquidar los excedentes sobre dichas posiciones, dentro de los plazos establecidos”.

Además, cabe señalar que de la lectura de los Artículos 23 y 24 de este Reglamento, que establece el plazo de cinco (5) días hábiles para el desmonte de la posición larga superior al límite establecido y de un plazo no mayor a treinta (30) días para el desmonte de la posición corta superior al límite contemplado, por lo que la redacción del numeral 2 del acápite A del Artículo 55, de mantenerse la parte que solicitamos su eliminación implicaría que la sanción se estaría aplicando desde el momento en que se presente el exceso lo que representaría una contradicción.

**También, basados en el principio de convertibilidad en el cual se fundamenta el mercado cambiario en el país establecido por este mismo Reglamento en su Art. 2, solicitamos eliminar del Art. 24 y 25 de la modificación del Reglamento la parte que lee “deberán regularizar tal situación diariamente a través de otros intermediarios cambiarios o con el Banco Central” ya que esta inclusión implicaría una limitante al principio de libre convertibilidad el cual establece: ausencia de restricciones administrativas que impidan el libre cambio de la moneda nacional por cualquier divisa, al tipo de cambio que determine libremente el mercado.**

**La limitación sugerida, para el mercado de venta o compra de los excesos a los límites de las posiciones cortas o largas que pudieran presentarse, implica una reducción significativa en la cantidad de demandantes y ofertantes con su consecuente implicación en las tasas y capacidad de manejo de volumen ya que los clientes del banco quedan eliminados como participantes en este mercado.**

**Finalmente, solicitamos considerar las observaciones anteriormente señaladas para su incorporación dentro de las modificaciones al Reglamento Cambiario recién aprobadas por la Junta Monetaria.**

**ABA  
5 de mayo, 2006**